

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA "MANATEE AMAZON
EXPLORER" CIA. LTDA.**

OTORGADO POR: RAUL ARTURO GARCIA GUTIERREZ Y OTROS

CUANTIA: US \$ 400,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CUATRO (24 DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante mí Doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Raúl Arturo García Gutiérrez; (2) Hernán Rodrigo Battallas Velasco, y; (3) Oswaldo Muñoz Maggio, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la siguiente constitución de compañía de responsabilidad limitada.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y CONSTITUCION.-** Intervienen en la constitución de la compañía, por sus propios derechos, las siguientes personas: señor Raúl Arturo García Gutiérrez, Hernán Rodrigo Battallas Velasco y Oswaldo Muñoz Maggio, de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad de estado casados, domiciliados en Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en constituirse socios para la formación de la compañía de

responsabilidad limitada, denominada MANATEE AMAZON EXPLORER CIA. LTDA., como en efecto lo hacen al tenor del presente contrato y con sujeción a la Ley de Compañías y más disposiciones legales.- **CLAUSULA SEGUNDA.- RAZON SOCIAL.-** La compañía se constituye con la razón social de MANATEE AMAZON EXPLORER CIA. LTDA.- **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.-** Explotación de actividades turísticas como: a) La construcción, instalación, y administración de todo tipo de: hoteles, moteles, hosterías, paradores, posadas y más formas de alojamiento temporal propios o de terceros; de restaurantes, cafeterías; propios o de terceros.- b) El alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comidas.- c) La realización de las actividades turísticas principales y todas las actividades turísticas complementarias en cualquiera de sus tipos o subtipos y aquellas similares o conexas a las mencionadas que las suplan o complementen como actividades turísticas en el reglamento de aplicación de la Ley Especial de desarrollo Turístico.- d) La administración de servicios turísticos.- e) La prestación de servicios de hotelería restaurantes, clubes, bares y discotecas.- f) La organización de tours y espectáculos.- g) La prestación de servicios de administración y mantenimiento de complejos turísticos propios o de propiedad de terceros.- h) El desarrollo de proyectos de promoción turística, su diseño, construcción y administración, propios o de terceros.- i) La actividad mercantil, para: La compraventa al por mayor o al detal, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, suministros, mercaderías, productos, artículos para todo tipo de actividad turística, así como el servicio de equipamiento y provisión de menaje, relacionados con el objeto social, tanto a personas naturales como jurídicas.- j) La transportación turística de todas sus formas, a través de terceros.- k) El ecoturismo; la recreación natural, cultural y deportiva.- l) La

representación o intermediación de compañías nacionales o internacionales de todo tipo, sean estas turísticas o no.- m) Realizar negocios a comisión por cuenta de otros, sean estos personas naturales o jurídicas.- n) Realizar toda clase de operaciones o transacciones civiles o mercantiles permitidas por la Ley, 04 que se relacionen con su giro ordinario.- En general y para las actividades de su giro podrá: celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en el extranjero sea con personas naturales o jurídicas así como estatales o privadas y, comprar acciones, participaciones o derechos y obligaciones de otras compañías o empresas existentes de cualquier tipo o participar en la constitución de otras nuevas o asociarse con ellas, sean todas estas nacionales o extranjeras.- **CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u otras oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador y en el exterior, previa resolución de la Junta General de socios.- **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá disolverse antes o prorrogar su vigencia, por resolución de la Junta General de Socios y cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá aumentar o disminuir según lo determinado en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento que este cuerpo de Leyes establece.- **CLAUSULA OCTAVA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones

que por su aporte le correspondan.- **CLAUSULA NOVENA.-**

TRANSFERIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que integren el capital social son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social y conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y lo son también por herencia, conforme el citado cuerpo legal.- **CLAUSULA**

DECIMA.- ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General.-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- JUNTA GENERAL.- La Junta General integrada por todos los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.-

Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las extraordinarias, se efectuarán en cualquier tiempo, previa convocatoria igual a la prevista para las ordinarias.- En las Juntas Generales de Socios Ordinarias o Extraordinarias, solo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.- La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión.- Además la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria podrá reunirse de forma universal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- QUORUM.- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requiere la concurrencia de los socios que representen mas del cincuenta por ciento de socios; de no obtenerse el quorum fijado, se realizará una segunda convocatoria, luego de lo cual la Junta podrá instalarse con el número de

socios concurrentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones de la Junta General de Socios se tomarán con la mayoría absoluta de votos del capital social presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En las Juntas Generales de Socios, éstos tendrán derecho a consignar su voto por cada participación.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta poder dirigida al Gerente General, con carácter especial, para cada junta, a no ser que ejerza poder general o especial en el que se comprenda la facultad de concurrir a las Juntas Generales de Socios de la Compañía.- La Junta será presidida por el Presidente o por el Gerente General y en su falta por un socio designado para el efecto.- En las sesiones actuará como secretario el gerente general o un secretario Ad-hoc cuyo nombramiento y posesión se hará constar en el acta de la misma.- Las actas de las juntas Generales serán suscritas por el Presidente, Gerente General o socios que la hayan presidido y el secretario o secretario Ad-hoc que haya actuado.-

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Nombrar al Presidente, al Gerente General por el periodo de dos años y removerlos de sus cargos, conforme a la Ley.- b) Fijar la distribución de utilidades conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- c) Autorizar la compraventa de inmuebles.- d) Autorizar la transferencia de participaciones.- e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- g) Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores así como las del Gerente y disponer que se ventilen y establezcan las observaciones a los mismos y a los actos de los administradores, Gerente General y empleados de la compañía, adoptando las decisiones que correspondan en cada caso.- h) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General.- i) Dictar el reglamento o reglamentos que

considere necesarios para el régimen de las actividades y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos.- j) Resolver sobre la prórroga, disolución y liquidación de la compañía.- k) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y del Gerente General en los casos y en la forma prevista por la Ley.- l) Fiscalizar la compañía por sí misma o a través de auditores que contrate para el efecto.- m) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades, siempre que no estuvieren otorgadas por la Ley o por este contrato al Presidente o al Gerente General.- **CLAUSULA DECIMO**

CUARTA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de dos años y podrá ser o no socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios.- b) Autorizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren.- c) Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía.- d) Reemplazar al Gerente General por su ausencia o impedimento temporal o definitivo, asumiendo sus funciones.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de dos años, podrá ser o no socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.- b) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios, cuando no lo fueren por el Presidente por impedimento o falta temporal de éste.- c) Programar las operaciones de la compañía para cada año y someter el programa a conocimiento y resolución de la Junta General de Socios.- d) Supervigilar la contabilidad de la compañía, para llevar la cual, podrá contratar los servicios de una compañía de auditoría o de un contador federado.- e) Suscribir, aceptar, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de

la misma, así como otorgar los actos y contratos civil o mercantiles que interesen a la compañía.- f) Cursar las observaciones que se presentaren por parte de los socios sobre los balances y actividades de administración de la compañía, realizar las investigaciones y someter las observaciones y conclusiones a la Junta General de Socios para que esta adopte las resoluciones pertinentes con arreglo a la Ley de Compañías.- g) Administrar la compañía, nombrar o contratar a los funcionarios, empleados y dependientes de la misma, fijando sus responsabilidades, actividades y remuneraciones, supervigilando que cumplan con regularidad sus deberes, adoptando las medidas necesarias, en atención a los intereses que representa.- h) Presentar a la Junta General de Socios el balance anual de operaciones de la compañía conforme lo dispone la Ley.- El Gerente General requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios tanto para la compra como para la venta de inmuebles, sin perjuicio de atender a lo que requiera perentoriamente la defensa de los derechos de la compañía en dicha clase de bienes; mismo, requerirá de igual autorización, para otorgar poderes generales y para autorizar gastos por más de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, si perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, tales instrumentos serán, previa su inscripción en el Registro Mercantil suficiente constancia para establecer la personería de los administradores de la compañía.- **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.**- La Junta General de Socios en su reunión ordinaria anual con conocimiento del balance y de los informes de los administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos de cada ejercicio de la siguiente forma: a) Cinco por ciento de la utilidades líquidas y realizadas, para integrar el fondo de

reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social.-

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

De acordarse por la Junta General de Socios, la disolución de la compañía ésta se pondrá en liquidación, actuando como liquidadores principal y suplente en su orden, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, en ejercicio, con las facultades y deberes que para el efecto determine la Junta General de Socios, de acuerdo con la Ley de Compañías y su reglamento y las demás disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- SUSCRIPCION Y**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.....

SOCIOS.....	NACIONALIDAD.....	CAPITAL.....	CAPITAL.....	CAPITALA.....	NUMERO
		SUSCRITO.....	PAGADO	PAGARSE	EN PARTICIO
			EN NUMERARIO.	NUMERARIO.....	NES

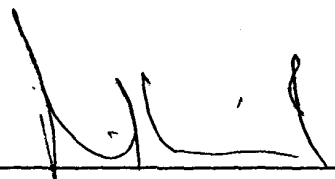
Raúl Arturo García.....	Ecuatoriano.....	\$100.....	\$50.....	\$50.....	100.....
Hernán Batallas.....	Ecuatoriano.....	\$100.....	\$50.....	\$50.....	100.....
Oswaldo Muñoz.....	Ecuatoriano.....	\$200.....	\$100.....	\$100.....	200.....
TOTAL.....		\$ 400.....	\$ 200.....	\$ 200.....	400.....

Los valores pagados en efectivo y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, han sido depositados por cada uno de los socios en la cuenta de integración de capital de la compañía MANATIAMAZON EXPLORER Compañía Limitada, en el Banco General Rumiñahui, como aparece del certificado otorgado por dicha entidad, que se acompaña como documento habilitante; y, la diferencia con el capital suscrito será pagado en el plazo de un año desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CLAUSULA VIGESIMA.- VIGENCIA.- La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GENERAL.-** En

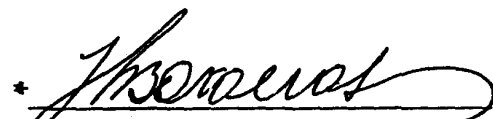
todo lo que no se halle previsto en este contrato, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes de la legislación ecuatoriana y de

manera particular a la Ley de Compañías y su reglamento al Código de Comercio.- **CLAUSULA VIGESIMA SEUNDA.- AUTORIZACION.-** Los otorgantes autorizan a los doctores Humberto de la Torre, para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Hasta aquí la minuta, y en lo demás se servirá usted señor Notario agregar las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes, para la plena validez de esta escritura.- Firmado doctor Humberto de la Torre, matrícula número tres mil doscientos cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura de observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario íntegramente esta escritura, a los comparecientes estos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* 

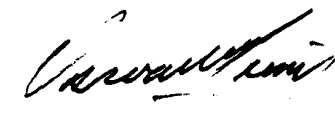
(1) RAUL ARTURO GARCIA G.

C.C.# 17068 6189-3

* 

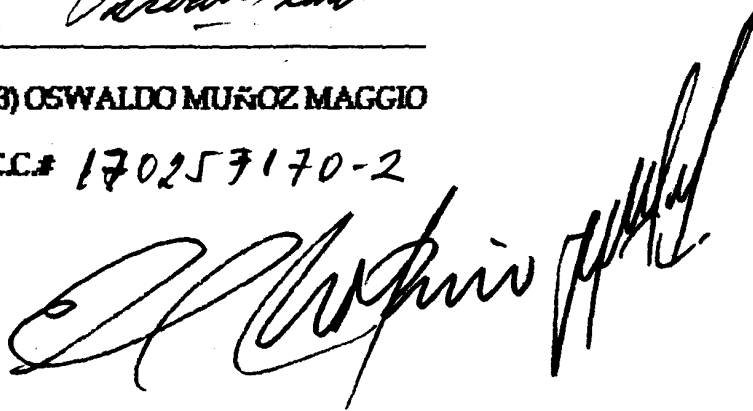
(2) HERNAN RODRIGO BATALLAS

C.C.# 18-000 9945-7

* 

(3) OSWALDO MUÑOZ MAGGIO

C.C.# 170257170-2



ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD **CASADO** NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **MARIA ISABEL GOMEZ**

ESTADOCIVIL **SUPERIOR** MILITAR SERV. PASIVO PROF.OCLUP.

INSTRUCCION **JOSE V BATALLAS**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **JOSEFINA E VELASCO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO** 08/02/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD **0402492**

FORMA NO.

[Signature]

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

14/08/2000 17-01742 1800099457

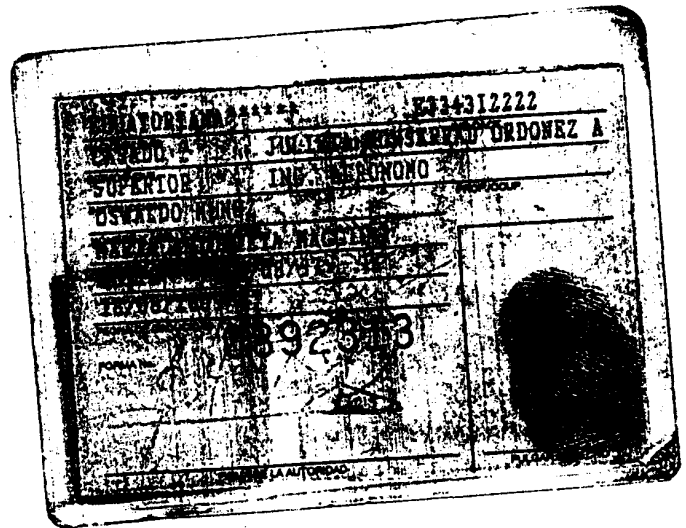
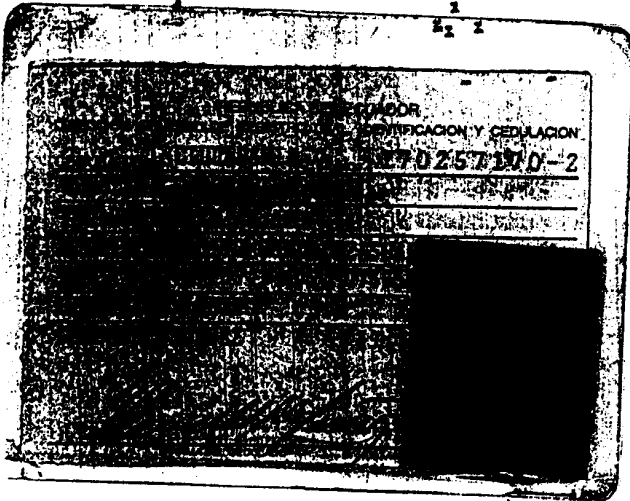
BATALCAS VELASCO HERNAN RODRIG N° CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES

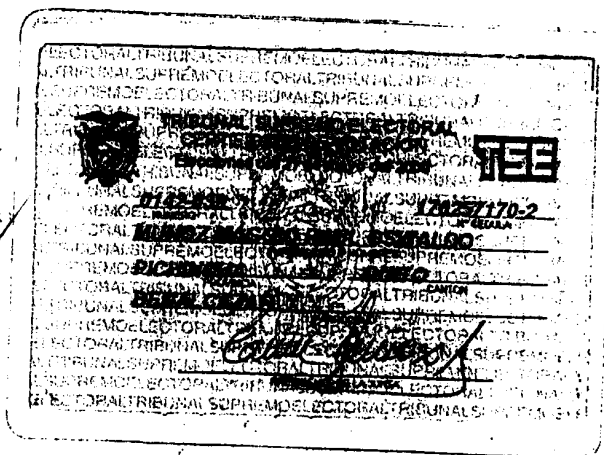
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
BENALCAZAR PARAGUANA N° 10

Munoz

PRESIDENTE DE LA JUNTA



08

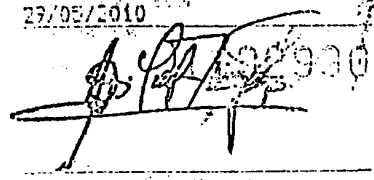


[Handwritten signature or scribble]

CIUDADANIA 170686187-3
 GARCIA GUTIERREZ RAUL ARTURO
 08 JUNIO 1.955
 CHILE
 18 061 0006
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 89

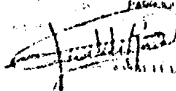


ECUATORIANA*****
 CASADO MARTHA CECILIA MUÑOZ BATALLAS
 SECUNDARIA MARINO HERNANDEZ
 ARTURO GARCIA
 TARIJA GUTIERREZ
 QUITO 29/05/88
 29/05/2010





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TEE
 0153-134 170686187-3
 GARCIA GUTIERREZ RAUL ARTURO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICHUZ



US\$ 200.00*
BANCO GENERAL RUMINAHUI

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, ABRIL 24 de 20 02

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 81853 el (la) Sr. MANATEE AMAZON EXPLORER CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de \$ DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100
para INTEGRACION DE
CAPITAL de MANATEE AMAZON EXPLORER CIA. LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a
nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO
HERNAN RODRIGO BATALLAS VELASCO
OSWALDO MUNOZ MAGGIO
RAUL ARTURO GARCIA GUTIERREZ

VALOR
\$ USD 50.00
USD 100.00
USD 50.00

TOTAL \$ USD 200.00

BANCO GENERAL RUMINAHUI
Atentamente,
ROSA MARIA GARCIA GUTIERREZ
JEFE OPERATIVA

Form CC - 300 - A

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha
de su celebracion.-



DR. MARCO DELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Tomé Nota de la Resolución guión número cero dos punto Q punto IJ punto veinte y dos cero seis de diecisiete de junio del dos mil dos, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la Constitución de la compañía "MANATEE AMAZON EXPLORER CIA. LTDA..", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz. Quito, veinte y ocho de junio del dos mil dos.

10

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

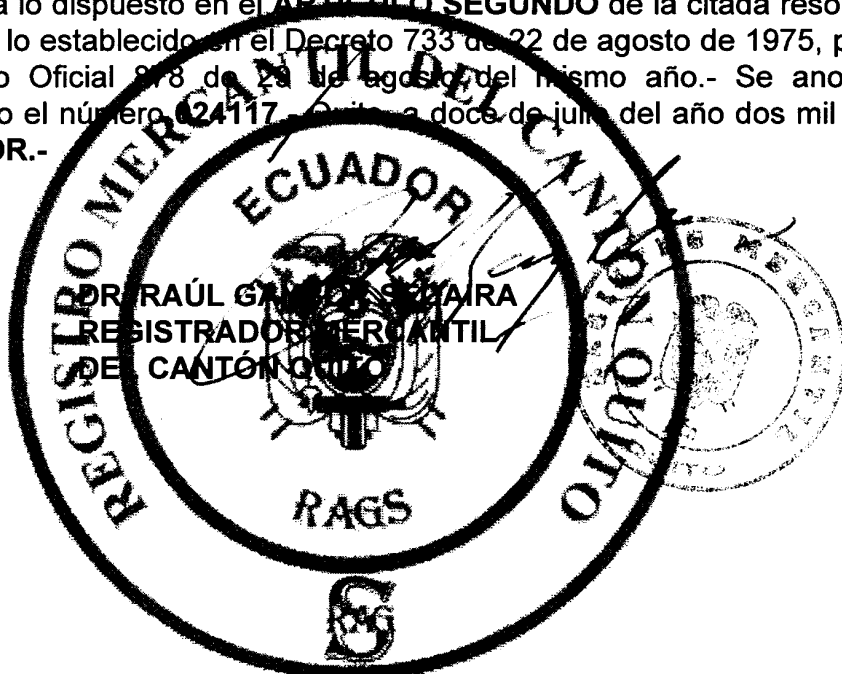




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de junio del 2.002, bajo el número **2316** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MANATEE AMAZON EXPLORER CIA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de abril del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1436**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 28 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024117**.- Quito a doce de julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-